

05 de agosto de 2008
ATG-1046-2008

Señores (as)
Directores (as) de Sede
Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad
(CENDEISSS)
Directores (as) de Gestión Regional y Red de Servicios de Salud
Directores (as) Regionales de Sucursales
Directores (as) Generales de Hospitales
Directores (as) de Área de Salud
Directores (as) Administrativos Financieros de Hospitales
Administradores (as) de Área de Salud
Jefes de Provedurías de Hospitales
Jefes de Unidades de Compra de Hospitales
Jefes de Sucursales
Presente

Asunto: Reiteración de criterio acerca de la moneda en que deben expresarse las facturas por la adquisición de bienes y servicios.

Estimados señores (as):

Como complemento a los oficios DTG-1655-2007 de fecha 03 de octubre de 2007, y DTG-2150-25007 del 20 de diciembre de 2007, suscrito por el entonces Tesorero General de la institución, MBA Máximo Peñaranda Corea, con relación al asunto indicado en el epígrafe, y en vista de las constantes consultas sobre la materia, procedo a informar lo siguiente:

1. Se reitera el criterio emitido por la Dirección Jurídica de la Institución mediante oficio DJ-6813-07, el cual cita:

"Lo anterior, sin perjuicio de que en caso que la administración haya pactado con el contratista el pago en dólares, en la factura correspondiente al cobro del servicio o bien objeto de la contratación se exprese el monto de la operación en dicha moneda, pero asimismo en moneda nacional".

En este sentido los proveedores, al momento de realizar la facturación, podrán expresar el monto de la operación en la moneda extranjera que hayan cotizado,

pero además deberán expresarlo también en colones costarricenses.

1. De acuerdo al punto No. 1 y con respecto al tipo de cambio a utilizar por los diferentes proveedores, para la conversión a colones costarricenses, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 1. Para los concursos tramitados antes de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (es decir antes del 04 de enero de 2007), salvo que el contrato específicamente establezca otra cosa, deberán realizar la conversión en colones costarricense utilizando el valor comercial efectivo, o sea el tipo de cambio promedio, que resulta de la suma entre el tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central del Costa Rica (BCCR) y el tipo de cambio de referencia para la compra del BCCR y dividirlo entre dos, para el día que realizan la facturación.
 1. Para los procedimientos de contratación que se tramitaron al amparo del nuevo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, salvo que el contrato específicamente establezca otra cosa, deberán realizar la conversión a colones costarricenses utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta del BCCR, del día en que realicen la facturación.

Lo anterior, reconociendo el hecho que los proveedores puedan presentar el reclamo, ante la unidad contratante, por el diferencial cambiario, dado lo indicado en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que cita:

"El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la contratación o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado".

Cabe mencionar que las disposiciones anteriores, son de carácter transitorio, por cuanto se está a la espera del criterio de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, con respecto a éste tema.

Atentamente.

Área de Tesorería General

(Original firmado)

Lic. Carlos Montoya Murillo
Jefe